



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00986-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio del 11 de enero de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo (pagarés), prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra de DEYSON DE DIOS HOYOS VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) \$123.493.652,32 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 01589619901257, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado Deyson De Dios Hoyos Velásquez en las siguientes cuentas:

- Cuenta corriente No. 382550 de Bancolombia S.A.

- Cuenta ahorro No. 591524 de Bancolombia S.A.

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$186.000.000.

TERCERO: Oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico y todos los datos del señor DEYSON DE DIOS HOYOS VELASQUEZ, que reposen en su base de datos.

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, Q con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

RADICADO N° 2021-00986-00

NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios de embargo y solicitud de información, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_ov_co/EZSwzRqBjx1JvfmtZn9iGokB1YWVU4NpTMjklH9-VvXF6g?e=vgiXYs

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_ov_co/Eb-wZw7Mu7xJnvCuAgHINGQBnrEF7tHBaJGJvmsY9pp1A?e=aODspo

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios, será publicada el día 11 de febrero de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

018

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74466f39d790862be54613de32b957a4b573504a3e7f53fb1f0144ca96352c9b**

Documento generado en 02/02/2022 12:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>